



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real por mes.
 ———— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real.
 ———— particulares..... 9 Rs. franco d.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Prévia instruccion del oportuno expediente y presentacion por los interesados de carta de pago que acredita el ingreso en la Tesoreria general de Hacienda de la cantidad de doscientos diez pesos, ha sido expedida con esta fecha á los SS. H. J. Luy-Ken y Compañía, vecinos y del Comercio extranjero de esta Capital, cédula de privilegio de introduccion por cinco años de un procedimiento para hacer impermeables toda clase de embases que se usen para contener aceite, cuyo procedimiento solo podrán usar los referidos interesados ú otras personas con su autorizacion expresa ó sus legítimos herederos.

A los efectos prevenidos en vista del art. 14 de la Real cédula de 30 de Julio de 1833 y de órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, se publica en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad y en la de Madrid.

Manila 9 de Enero de 1863.—*J. Luis de Baura.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se publica de nuevo la siguiente circular para su mas esacta observancia por parte de los obligados á ello; y de quedar enterados se servirán dar aviso en la forma prevenida.

Manila 10 de Enero de 1863.—*J. Luis de Baura.*

CIRCULAR QUE SE CITA.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Circular.—Con objeto de que no sufra retraso el despacho de los asuntos oficiales por las circunstancias de dirigirse los pliegos por muchas de las dependencias del Estado de la Capital y provincias, sin los requisitos prevenidos para su mejor direccion en distintas y recientes disposiciones, en lo sucesivo se observará.—1.º Dichos pliegos, cuando se dirijan á la autoridad que ejerzo en concepto de Gobernador Superior Político de las Islas, lo espresarán así en el sobre, de la misma manera que al Capitan General los que tratan de asuntos militares; al Superintendente Delegado de Hacienda los de este ramo, y al Superintendente de propios y arbitrios los de Administracion local.—2.º Todas las comunicaciones llevarán al márgen un ligero extracto del negocio á que se contraigan, cuyo requisito ha observado este Gobierno haber caido en desuso, no obstante lo mandado terminantemente por mis predecesores.—3.º En cada oficio no se tratará mas que de un solo asunto, procurando no confundir los políticos con los militares, los de hacienda con los de arbitrios etc., y cuando un mismo asunto deba ser ventilado, por ejemplo, por el Gobierno Superior en lo político, y por la Superintendencia en lo económico, se me dirigirá la consulta, bajo el concepto de Gobernador ó Superintendente, segun proceda, dándose traslado en la parte que se repute incidental.—4.º Los partes periódicos de novedades de las provincias, no se referirán á los anteriores, sino que en ellos se consignará lo acaecido

en el periodo a que se contraigan, evitandose decir "fuerza pública" ó "acosechas" lo mismo que en el parte anterior. Finalmente se recomienda la estricta observancia de lo prevenido en circulares vigentes de este Gobierno, en lo que á esta no se ponga.—Dios guarde á V. muchos años, Manila 7 de Mayo de 1861.—*L. EMERIL.—Sr. —Es copia, Baura.*

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1863.—De conformidad con lo manifestado en este expediente por la Administracion general de Tributos, Fiscal de S. M., Asesor general de Hacienda, Junta Consultiva é Intendencia general de Luzon, esta Superintendencia dispone lo siguiente:—1.º Los derechos de las patentes que se requieren para ejercer la industria del aguardiente rom, se cobrarán en su totalidad al tiempo de expedirlas; quedando en esta parte modificados el artículo 7.º del Superior decreto de 25 de Noviembre de 1861, y el 11 de la instruccion de igual fecha.—2.º Las ya expedidas se consideraran caducadas si á los quince dias siguientes al vencimiento del tercio pagado, no se presentan sus tenedores á satisfacer el importe del siguiente; y sujetos los que hagan uso de ellas á lo dispuesto en el artículo 23 de dicha instruccion.—A los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas, y Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao: publíquese en la *Gaceta* por tres dias consecutivos; y pase á dicha Intendencia para que se sirva disponer las tomas de razon y demás que proceda: verificado vuelva y archívese.—*ECHA-GÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 10 al 11 de Enero de 1863.
 GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Surroca.
 PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería, Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

Los dias 12 y 13 del actual, se fogeará un peloton de reclutas del regimiento Infantería del Rey núm. 1, el primero tendrá lugar en el patio de su cuartel, sin bala, y el segundo con ella en el campo de Bagumbayan. Lo que de órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, se pone en conocimiento del público, á fin de evitar un accidente desgraciado.—El Coronel Sargento mayor.—*Juan de Lara.*

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Continuacion de la relacion de donativos para las familias de los oficiales de este Ejército, D. Manuel Olive y D. Jaime Alcebro, muertos en la toma de la Cota de Pagalungan en Mindanao.

	Pesos.	Cent.
Suma anterior...	900	25
Sres. Gefes y Oficiales del regimiento de Isabel II núm. 9.....	35	75
Total.....	935	—

Manila 10 de Enero de 1863.—*Antonio Garcia.* Y se publica la anterior relacion en la *Gaceta* de esta capital para conocimiento y sujecion de quien corresponda.
 Manila 11 de Enero de 1863.—El Comandante de E. M. accidental.—*Luis Roig de Lluís.*

COMISARIA DE FORTIFICACION DE MANILA.

Con arreglo al art. 131 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros, esta Comisaria se halla facultada para la adquisicion de los efectos, que en relacion justificada, se designan á continuacion de este anuncio, su consecuencia, se pone en conocimiento del público que el lunes 12 del corriente á las diez de su tarde se admitiran proposiciones ante esta dependencia, en la calle de Cabildo, Maesranza de dicho Cabildo, debiendo advertirse que las expresadas proposiciones han de ser en sentido descendente por el total que arroja la siguiente

RELACION.

	Pesos.
4 barreras de profundidad, á 12 rs.....	48
8 palas de Europa, á 7 rs.....	56
12 azadas de id., á 5 rs.....	60
6 azuelas grandes de id., á 6 rs.....	36
6 id. pequeñas de id., á 7 rs.....	42
11 zapapicos de id., á 6 rs.....	66
5 azuelas de Europa, á 5 rs.....	25
4 achas para parti leña de pais, á 5 rs.....	20
1 romana de 10 arrobas con resello en.....	8
4 bolos, á 3 rs.....	12
Total.....	\$ 362

Manila 23 de Octubre de 1862.—P. A. del Cor. Gefe de Estado mayor y el Comandante del Cuerpo *Luis Roig de Lluís.*—Es copia, *Rivero.*—Manila 7 de Enero de 1863.—Es copia, *Pardo.*

Manila 9 de Enero de 1863.—Es copia, *Antonio Pardo Pimentel.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 9 AL DE 10 ENERO.

BUQUES ENTRADOS.
 De Cebu, en 4 dias de navegacion, goleta de hé de S. M. *Animoso*, del porte de dos cañones fuerza 100 caballos y 96 plazas: al mando de su comandante el teniente de navío D. Agustin Telles, conduciendo de pasajeros al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo D. Romualdo Gimeno, con su secretario D. Pedro y 4 religiosos; y el capitan de artillería D. Julio M. De Laug en Hocos Norte, panco núm. 429, *M. leño*, en 10 dias de navegacion, con 600 canaves de arroz, 29 vacunos, 3 carabaos, 70 cerdos, 100 piezas de cueros de carabao y 10 tinajas de manteca: consignado al arriaz Fabian Camarines.
 De Masbate, bergantín-goleta núm. 168, *Concepcion*, en 6 dias de navegacion, con 100 tercios de molave, 18 vacunos, 1000 pastas de breva y 3000 rajas de leña: consignado al arriaz Evangelista Parrabas.
 De Tabaco en Albay, bergantín núm. 9, *Dardo*, en 4 dias de navegacion, con 1680 picos de abaca: consignado á D. Francisco Reyes; su patron Santiago Porteza; y de pasajero un chino.
 De Vigan en Hocos Norte, panco núm. 203, *Sto. Tomás*, en 7 dias de navegacion, con 1000 canaves de arroz, 95 piezas de cueros de carabao, 24 cerdos, un carabao y un vacuno: consignado al arriaz Victor A. Agre; conduce de transporte á Bernabé Alfón, patron que fué de la goleta núm. 230 *Pepito*, naufragada en aquellas costas, con 11 individuos de tripulacion; y de pasajeros dos chinos.
 De Agno en Zambales, id. núm. 371, *S. Marcelo*, en 6 dias de navegacion, con 37.000 rajas de leña, 130 canaves de arroz, 26 cerdos, 5 fardos de tapa de carabao y 15 piezas de cueros de id.: consignado al arriaz Bartolomé Nafar etc.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin núm. 14, *Sto. Niño de Cebu* (a) *Petron*; su patron Antonio Alonso; y de pasajero un soldado licenciado absoluto del regimiento infantería número 9.

Para A bay, bergantin-goleta núm. 155, *Má*; su patron Juan R. Feil.

Para Zambales, pontón núm. 63, *S. Antonio*; su arriero Pedro Abosog.

Para idem, panco núm. 223, *S. Vicente*; su arriero Miguel Abamba.

Manila 10 de Enero de 1863.—*Pedro C. Taxonera.*

Compañía de Marina del Apostadero de Filipinas.

El día 20 del actual á las doce del día, y ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa Comandancia general de Cavite, se subastará la contrata de maderas necesarias para construir un dique flotante, según el pliego de condiciones y modificaciones á él que á continuación se inserta.

Manila 9 de Enero de 1863.—*Nicolás Arila.*

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la contrata de las maderas que se necesitan para la construcción del dique flotante.

Obligaciones del contratista.

El contratista deberá entregar en el plazo que se designe las maderas que espresa la unidad relación, construcción del dique flotante, con sus condiciones respectivas, en el concepto de que deberán ser todas de superior calidad y perfectamente seleccionándose que las dimensiones fijadas son las que deberán tener después de labradas y en quina viva, siendo obligación del contratista entregarlas perfectamente escuadradas.

El término de esta contrata, será de un año contado desde el día que se contará desde 1.º del próximo mes de Enero, y al finalizar dicho término, deberá haber entregado completa de todas las maderas necesarias.

El orden de la entrega deberá ser por tercios, esto es, que cada seis meses se hará entrega de la madera recibida, y esta deberá ser en la parte del número de piezas de cada una de las partidas que comprende la relación ya citada; no verificarlo así, será multado con el 50 por ciento de las piezas que de cada una de las partidas se hubiesen dejado de entregar en aquellos meses, sin que por pretexto alguno pueda haber compensación de las piezas correspondientes de las partidas y las que comprenda otra entrega, siendo además obligación del contratista en los seis meses siguientes, además de la parte que le corresponde, las que hubiese entregado en el semestre anterior. Por el contrario podrá compensar una cualquiera de las entregas con otras de las mayores dimensiones, entendiéndose por esto, aquellas que arrojen mayor número de codos cúbicos.

Para el recibo de las maderas, el contratista deberá colocarlas en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros, ya sea en el Arsenal de Cavite, ó en Cañacao, á donde no lleguen las aguas de las mareas altas, y de modo que el cambio de las piezas y demás operaciones del reconocimiento, puedan efectuarse con facilidad.

Colocadas las maderas como queda dicho, procederá lo mas pronto posible á su reconocimiento; pero en ningún caso deberá empezar este trabajo hasta que las superficies de las piezas no estén secas.

El contratista se obliga á no impedir bajo ningún motivo alguno, que el Ingeniero practique el reconocimiento con la escrupulosidad que sea necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto hubieren de hacerse, rebajaren mucho el valor de la pieza en el caso de ser rechazada, se suspenderá el reconocimiento de la misma y se considerará como de exclusion.

7.º Otorgará el contratista una fianza para responder del cumplimiento de este servicio por valor de \$ 4000 en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

Cualidades de las maderas, su reconocimiento y entrega.

El reconocimiento, recibo y clasificación de las maderas, se verificarán por los Ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los oficiales del Cuerpo Administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista, ó su representante, del día y hora en que debe empezar el reconocimiento, por si desea presenciarlo.

9.º Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza íntima y de poner al descubierto todos los defectos que puedan contener, debe asimismo cuidarse de no deteriorarlas considerablemente, ó inutilizarlas para el empleo que

se las pueda dar. Con este objeto, y sobre todo, cuando parezca probable que la pieza será rechazada, ó cuando haya de conservarse en el agua, si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajas que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar, profundicen mucho en la parte sana, sino lo suficiente para apreciar su estension. De aquí la preferencia que debe darse á la barrena, siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar al aire libre ó bajo tinglados, deberán limpiarse perfectamente de todos los daños que con el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que este ocasionase una gran reducción en la pieza, el Ingeniero encargado del reconocimiento decidirá lo que se ha de hacer.

10. Con arreglo á lo que se acaba de esponer, el reconocimiento de las maderas, se verificará como sigue:

Primero. A fin de poder apreciar el color, el grano y el volumen real de la pieza, se apartarán con la azuela en algunos puntos de su longitud, las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presenten hasta limpiarlas de todo el samago que puedan tener y descubrir las maderas buenas.

Segundo. Con el mismo objeto, y para descubrir el corazon y los defectos, cuya existencia puede indicar, se aserrarán las piezas á una y media pulgada de los topos, ó menos si se creyese suficiente, cuando estén bien hechos, apartándolas después ligeramente para quitar el aserrín.

Tercero. Con la azuela se pondrán á descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondarán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó formón. Cuando el daño penetre en el interior, podrá averiguarse su estension é intensidad, por medio de una barrena de pequeño diámetro. Este instrumento bastará muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en sus caras; y cuando sus indicaciones no parezcan suficientes, servirán por lo menos para dirigir las barrenas y cortar que deban hacerse con la gubia y el acha.

Los nudos postizos se vaciarán y considerarán como si fueran podridos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con cáscara tragada, los entrecascos, las rozaduras, las grietas ó rajaduras y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blanquecinos, vicio de gran entidad conocido, bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulverulenta, llamadas tabaco ó pudrición seca etc., que se reconocerán y limpiarán perfectamente.

Cuarto. Las acebolladuras, atronaduras, pata de gallina y en general todos los vicios que presentan las cabezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena, y si las indicaciones de esta no bastasen, se aserrarán con arreglo á ellas por donde se juzgue conveniente.

Quinto. Cuando las piezas no tengan los topos bien hechos ó presenten sendas ó desgajaduras causadas por el derribo, ó cuando haya en el pie una parte de las raíces ó en la cabeza la union de alguna de las ramas principales, y en general siempre que los topos no permitan reconocer fácilmente los vicios que puedan existir en ellos, deberán hacerse dos taladros en cruz, á diez ó doce pulgadas de los extremos, ó á la distancia que se crea conveniente, según el estado de las piezas.

Sesto. Además se deberán aserrar estas cuando la barrena acuse algún daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sana, el Ingeniero podrá y deberá disponer, siempre que lo estime conveniente, que se corten los extremos de las piezas, cuyos topos no estén bien hechos.

11. No se admitirá la madera que presente en una estension considerable, ó con gran intensidad, algunos de los vicios conocidos en los Arsenales, bajo los nombres de acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongos tabaco ó pudrición seca, y en general cualquiera de los que inutilicen las piezas para el empleo que se las pudiera dar, por su figura y dimensiones, le hicieran peligroso, ó obligaran á destinarla á obras de muy poca importancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reducción en las dimensiones de las piezas, ó una rebaja de la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones, aun después de reducidas.

Las rozaduras, los entrecascos y otros defectos de menor importancia, no darán lugar, en general, mas que á reducciones mas ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte en el centro de las piezas, que penetren un décimo de su espesor, serán causa de una relabra que se hará por cuenta

del contratista, ó de exclusion, á juicio del Ingeniero, encargado del reconocimiento.

12. Además de los vicios antes indicados, será motivo de exclusion para la tablonería destinada á guarda-aguas, el presentar, el corazon en el centro ó en parte de una de las caras.

13. El vicio llamado *d ble-albura*, bastará por sí solo para rechazar la pieza que le presente, y lo será igualmente aquellas cuya madera sea muy borne.

14. Toda pieza desechada, se marcará inmediatamente después de reconocida con la letra M. en una de sus caras planas, de modo que no se pueda confundir con las ya recibidas, debiendo el contratista sacar del Arsenal las que se rechacen en el término que se fija mas adelante.

15. El recibo y clasificación de la madera, se hará con sujeción á la libreta ó tarifa aprobada por Real orden de 16 de Marzo de 1859; debiendo tener presente las observaciones en ellas contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada, es preciso que reúna las condiciones para poder ser empleada como tal, ó no presenten defectos que lo impidan. Al asignar la especie, debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se coloque ó reciba.

16. Las reducciones en las dimensiones de las piezas, se harán de modo que compensen el perjuicio, que según la clase á que correspondan, podria resultar en su empleo de los vicios, mala configuración y defectos de escuadría ó de cualquiera otra clase que presenten.

En las piezas de quilla no se admitirá cantidad alguna de samago.

En todas las demás espresadas en la relación, no se hará reducción alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no excedan en cada ángulo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara y no diagonalmente. Tampoco ocasionarán reducción los pequeños registros practicados en el reconocimiento, mientras no excedan de la vigésima parte del espesor en cada cara.

Si las fallas, samago y registros exceden los límites fijados, se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes, se admitirán con iguales condiciones, fallas y samago, siempre que á rigurosa esquina viva tenga las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Las tablas y tabloneros se medirán á esquina viva y no se hará abono alguno por el samago que puedan contener.

17. El Comandante de Ingenieros decidirá todas las cuestiones que á causa de las reducciones ó rebaja de especie pudieran suscitarse entre los Ingenieros encargados del reconocimiento y el contratista, y si este no se conformase, se considerará como rechazada y se marcará como tal la pieza de que se trate.

18. Las dimensiones se contarán en codos y medios codos de burgos para los largos que se tomarán según el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas, para las escuadrías en el medio del largo, ó tomando el término medio entre las de los extremos, á juicio del Ingeniero, debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta, dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadría en el medio del largo.

Las fracciones menores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada, y las menores se despreciarán.

En los tabloneros y tablas se tomarán los espesores ó gruesos en pulgadas, y cuarto de pulgadas, despreciando las fracciones menores de línea y media, y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

19. Inmediatamente después de clasificada cada pieza, grabarán en una de sus caras longitudinales el número de orden que le corresponda, las cifras del año en que se reciba, las dimensiones con que lo sea, su marca y la especie en que se haya colocado.

20. En el libro ó cuaderno de asiento que deba llevarse por el ramo de Ingenieros en el reconocimiento, se anotarán además en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones, de las piezas ó rebajarlas de la especie en que por ellas pudieran colocarse.

21. Las piezas de madera que del reconocimiento resultaren inútiles, y de que trata la condición 13, deberá estraerlas el contratista en el improrogable término de 45 días, contados desde aquel en que fueren desechadas.

Reglas para la licitación.

22. La contrata se adjudicará por licitación pública.

blica y solemne, que se verificará ante la Junta económica del Apostadero, en el día y hora que se designe oportunamente por avisos.

23. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la adjunta relacion; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujecion á la espresada relacion, serán desechadas. Tambien se escluirán las proposiciones en que se fijen á las maderas mayores valores que los que señala como admisibles la misma relacion, pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesoreria general de estas Islas el depósito de mil pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará al Presidente de la respectiva Junta, en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador, á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate, hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia, ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalada para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente el suyo respectivo cerrado y rubricado: se numerarán en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora; en el concepto de que, empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas: estará abierto por el término de quince minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el órden establecido en la 22.

30. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 23, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será esta de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la via contencioso-administrativa, despues de depurados los trámites gubernativos.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso, sean estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del

expediente de subasta, hasta su completa terminacion, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quede la contrata, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

35. La vigilancia inmediata para el cumplimiento de las condiciones de esta contrata, se somete al Comandante de Ingenieros del Arsenal y Comisario Interventor del mismo punto respectivamente.

36. El contratista ó sus comisionados remitirán la madera al punto que se le designe, con guías triplicadas, en las que se espese el número de piezas de cada clase, sus dimensiones y valores segun contrata. En dos de ellas recogerá la vuelta de guia ó recibo, segun lo que resulte del reconocimiento practicado, dirigiéndolas al Ordenador del Apostadero, para que se proceda á verificar el oportuno libramiento contra la Tesoreria de Hacienda pública, el cual tendrá lugar tan pronto como el contratista haya hecho una entrega en los términos que exige la condicion 3.

El pago se verificará puntualmente por la espresada Tesoreria general, tan pronto como por los respectivos documentos y avisos conste ejecutada la entrega de la madera, en la forma que designa la condicion 3.

Disposiciones generales.

37. Si falleciese el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios.

Disposiciones especiales.

38. No podrá el contratista subarrendar este servicio sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta económica del Apostadero.

Cavite 25 de Setiembre de 1862. — Jacinto Belando.

NUM. 1.º

Modificaciones al pliego de condiciones, acordadas por la Junta Económica en 15 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1862.

El contrato principiará á regir en 1.º de Julio próximo venidero.

Las maderas serán intruducidas en Cañacao. Introduciendo el contratista las maderas antes del término prefijado en cada plazo, se le podrá liquidar á fin de mes.

Manila 13 de Diciembre de 1862. — Nicolás Avila.

NUM. 2.º

Relacion de las maderas que faltan para la construccion del buque flotante, con presencia de las aduñadas á D. Antonio Pascual Casal, suponiéndose á todas ellas de recibo.

DIMENSIONES DE UNA.

Números de piezas	Largo codos.	Ancho pulgadas	Grueso pulgadas	
25	31½	17	17	Dongon ó pasag.
25	26	17	17	
27	14	27	17	
48	9½	18	12	Batitanan ó banabá.
50	8½	13	7	
50	7	17	7	
46	5½	13½	9	Mangachapuy ó Batitanan.
50	6½	13½	6	
150	6½	9	8	
50	15½	18	17	Yacal ó molave.
25	28	18	17	
108	19½	13½	9	
24	25½	15½	13½	Batitanan ó guijo de superior calidad.
50	25	18	17	
100	6	6	7	
50	15½	20	18	Yacal ó molave.
20	16	18	13½	
75	18	18	13	
75	18	13½	6	Batitanan ó guijo de superior calidad.
78	25	10	7	
6	18	23	8	
75	8	10	10	Yacal ó molave.
100	2½	13	13	
50	16½	17	6	
50	14	13	13	Dongon ó Betis.
50	24½	20	9	
50	25	17	15	
12	25½	17	13½	Guijo de superior calidad ó amuguis de Mariveles.
12	25½	13½	13½	
35	17½	16½	13½	
96	19	16½	9	Batitanan ó guijo de superior calidad.
400	25	9½	7	
86	24	15½	6	
4	25	19	19	Betis.
890	18	12	7	
1440	18	12½	4	
740	15½	13	5	Batitanan ó banabá.
680	15½	13	4	
150	18	13	3½	
940	15½	13	4	Mangachapuy ó mangasinoro.
270	15½	13	4	
36	11	13	4	
250	15	13	4	Tingule ó amuguis de Mariveles.
180	15	13	6½	
650	7	13	3½	
86	24½	15½	9	

NOTA.—El valor que se fija como admisible á las maderas comprendidas en la anterior relacion, es el de tres pesos, cada codo cúbico.

N.º 3.

OTRA.—Las casillas en donde aparecen dos clases de maderas, como son igualmente útiles para la aplicacion que se les ha de dar, deberán recibirse, sea cual fuere la proporcion en que se entreguen para el completo del número que se fija de cada partida; teniendo solo por objeto facilitar á los contratistas el medio de reunir el total de las maderas que comprende esta relacion, sin que resulte perjuicio á la obra de que se trata, ni á los intereses de la Hacienda.

Arsenal de Cavite 6 de Diciembre de 1862.
J. Aquino Tugores

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. vecino de . . . por propia representacion (ó á nombre de D. N. vecino de . . . para lo que está autorizado competentemente) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para surtir al Arsenal de las maderas necesarias para la construccion del dique flotante todas las clase y condiciones que el referido pliego, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego, además que con el mismo tenga relacion y precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego, rebaja de 5, 10, 20 ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado al codo cúbico en la espresada nota.

Fecha y firma del proponente.—Es copia, Avila

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Debiendo darse principio el lunes 12 del corriente la obra de reparacion del piso del puente gran prohibido desde dicho día, el tránsito de carruages por el referido puente, hasta nuevo aviso. La gente de pie podrá transitar libremente por el referido puente durante la obra, con cuyo objeto, se verificará en el modo que quede siempre espedito el paso. Tambien podrán transitar las caballerías á comoda de que vayan precisamente al paso.

Manila 10 de Enero de 1863. — Rafael de Cmas.

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate el mejor postor, el suministro de los materiales necesarios para la obra de construccion de un muelle en la playa del arrabal de Tondo, y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales el 20 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 9 de Enero de 1863. — Manuel Marzano

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—
Pliego de condiciones facultativas para el contrato del suministro de materiales que se necesitan en la obra de un muelle en la playa de Tondo.

- 1.º Los materiales y efectos, cuya adquisicion se necesita para la obra, se marcarán en la adjunta relacion de pliego.
- 2.º La contrata puede comprender el suministro de todos los materiales comprendidos en la tabla ó de uno ó mas clases de ellos únicamente.
- 3.º No teniendo mas objeto esta contrata que el suministrar los materiales necesarios para la obra del muelle en la playa de Tondo, no tendrá mas duracion que hasta la conclusion de esta obra, y para que los que quieran interesarse en ella puedan mejor conocer su estension se inserta en dicha relacion ó tabla, la cantidad presumible que de cada material se calcula se necesita.
- 4.º El contratista tendrá obligacion de poner al pie de la obra los materiales que se le pidan. Los pedidos se harán por documento debidamente autorizados por el encargado administrativo de la obra, y visados por el Director facultativo con ocho dias de anticipacion, y si pasado esta fecha no los presentare, y fuesen de urgente necesidad para no parar ó paucos los trabajos, se adquiriran de la plaza, siendo el exceso del precio que pueda resultar, de cuenta del contratista, y no existiendo esta urgencia, se castigará con multas su morosidad repetida.
- 5.º El pago de los materiales suministrados, se hará mensualmente ajustando al efecto la cuenta de los materiales recibidos en el mes.
- 6.º Las piedras de Mey anayan, serán precisamente de las canchales que hay en dicho pueblo, no siendo admisibles las conocidas con el nombre de Malatub ni la

